

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 17 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 5 - 28013

NIG:

Ejecución de títulos judiciales 9/2021 (P. Ordinario 112/2002) C

Demandante/s:

PROCURADOR D.

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

AUTO Nº: 8/2022

Madrid, a 13 de enero de 2.022

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 7 de octubre de 2.003 se dictó por este Juzgado sentencia estimatoria del recurso formulado por el Procurador Sr. , en representación de , contra la resolución del Alcalde del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón de 16 de septiembre de 2.002 que desestima el recurso de reposición formulado contra el Decreto de 12 de noviembre de 2.0202 que denegaba a la actora el cambio de titularidad de la licencia de

instalación y funcionamiento para restaurante taberna , sito en la calle de dicha localidad. Recurrida en apelación fue confirmada por sentencia del TSJ de Madrid de fecha 21.6.2005, RA 478/2003.

SEGUNDO.- Promovida la ejecución por la actora de dicha petición se da traslado a la demandada que se opone a la misma, con arreglo a los informes técnico de 8.11.2021 y jurídico de 9.11.2021.

TERCERO.- Por providencia de 17 de diciembre de 2.021 se fijó vista para la resolución del incidente, el día 10 de enero de 2.022 a las 10 horas, con el resultado que obra en autos.



RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Vistas las alegaciones de las partes, procede estimar el incidente promovido por la actora, entendiéndose que conforme a la sentencia del TSJ de Madrid, Sección 2ª, de fecha 21.6.2005, así como de la sentencia de este Juzgado de fecha 7.10.2003, quedaba claro que las obras de cubrición de los porches laterales sobre la terraza cubierta las había realizado los anteriores titulares, *así como que la terraza del local se hallaba también licenciada*, cuando indicaba la sentencia de apelación "al ejercer la misma en la misma localización licenciada originariamente", no pudiendo la Corporación demandada revisar la legalidad urbanística de las obras realizadas con motivo del cambio de titularidad de la licencia. En consecuencia, no resulta procedente ni el informe técnico ni jurídico de fecha 8 y 9 de noviembre de 2021 para negarse a proceder al cambio de titularidad de la licencia.

En consecuencia, y sin mayores dilaciones, procede que una vez firme esta resolución, la Administración demandada dicte resolución acordando el cambio de titularidad de la licencia que incluya la terraza y porches laterales objeto de cubrición.

SEGUNDO.- Presupuesto lo anterior, debe estimarse el incidente de ejecución promovido por la recurrente, y en consecuencia, la Administración demandada en ejecución de este auto dictar resolución de cambio de titularidad de la licencia que incluya la terraza y porches laterales objeto de cubrición en el plazo de 10 días hábiles, con las advertencias legales de poder incurrir en responsabilidad penal y en la imposición de multas coercitivas en caso de incumplimiento injustificado.

La Administración demandada deberá abonar a la actora en concepto de costas derivadas de este incidente la cuantía de euros, por todos los conceptos, visto el tiempo transcurrido, trámites evacuados y complejidad del pleito, conforme al art.139.1 de la ley jurisdiccional.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación

EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº17 DE MADRID ACUERDA:

1º.- ESTIMAR EL INCIDENTE DE EJECUCIÓN promovido por el Procurador Sr. , en representación de , y en consecuencia la Administración



demandada en ejecución de este auto, una vez firme el mismo, deberá dictar resolución en plazo de 10 días hábiles de cambio de titularidad de la licencia que incluya la terraza y porches laterales objeto de cubrición en el local sito en la calle de Pozuelo de Alarcón.

2º.- Condenar en costas del incidente a la Administración demandada, debiendo abonar a la actora euros por todos los conceptos.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición que se podrá interponer en el plazo de cinco días siguientes al de su resolución.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto estimando incidente de ejecución de